



A8-0229/2016

14.7.2016

INFORME

sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de István Ujhelyi
(2015/2237(IMM))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Tadeusz Zwiefka

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	10

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de István Ujhelyi (2015/2237(IMM))

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de István Ujhelyi, transmitido por el Representante Permanente de Hungría, con fecha de 15 de julio de 2015, a raíz del auto de 26 de noviembre de 2014 del Tribunal Central de Distrito de Pest (Hungría), en relación con el procedimiento penal en curso ante dicho Tribunal, y comunicado al Pleno el 7 de septiembre de 2015,
 - Previa audiencia a István Ujhelyi el 28 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, de su Reglamento,
 - Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011 y 17 de enero de 2013¹,
 - Visto el artículo 4, apartado 2, de la Ley Fundamental de Hungría,
 - Visto el artículo 10, apartado 2, de la Ley húngara LVII de 2004, sobre el estatuto jurídico de los diputados húngaros al Parlamento Europeo,
 - Vistos los artículos 74, apartado 3 y 79, apartado 2, de la Ley húngara XXXVI de 2012, sobre la Asamblea Nacional,
 - Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0229/2016),
- A. Considerando que el Tribunal Central de Distrito de Pest ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado al Parlamento Europeo, István Ujhelyi, en relación con el procedimiento penal en curso ante dicho Tribunal;

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner/Fohrmann y Krier, 101/63, ECLI:EU:C:1964:28; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot/Faure y otros, 149/85, ECLI:EU:C:1986:310; sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento, T-345/05, ECLI:EU:T:2008:440; sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra /De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch /Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543 EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch /Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23.

- B. Considerando que el suplicatorio del Tribunal se refiere a un procedimiento penal en curso por un delito de difamación vinculado con las declaraciones efectuadas por István Ujhelyi el 25 de abril de 2014 sobre una persona de Hungría;
- C. Considerando que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo n.º 7, los miembros del Parlamento Europeo no podrán ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones;
- D. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo n.º 7, mientras el Parlamento Europeo esté en período de sesiones, sus miembros gozarán en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;
- E. Considerando que, en virtud del artículo 4, apartado 2, de la Ley Fundamental de Hungría, a fin de promover su independencia, los diputados a la Asamblea Nacional gozan de inmunidad y tienen derecho a una remuneración,
- F. Considerando que, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, de la Ley húngara LVII de 2004, sobre el estatuto jurídico de los diputados húngaros al Parlamento Europeo, estos disfrutará del mismo grado de inmunidad que un diputado de la Asamblea Nacional húngara;
- G. Considerando que, de conformidad con el artículo 74, apartado 3, de la Ley húngara XXXVI de 2012, sobre la Asamblea Nacional, el fiscal general antes de la presentación del escrito de acusación formal o el órgano jurisdiccional tras la presentación de dicho escrito de acusación deben presentar un suplicatorio de suspensión de la inmunidad al presidente de la Asamblea Nacional;
- H. Considerando que, a tenor del artículo 79, apartado 2, de la Ley húngara XXXVI de 2012, sobre la Asamblea Nacional, una persona inscrita como candidato a diputado en las elecciones goza de la misma inmunidad, por lo que las declaraciones efectuadas el 25 de abril de 2014 entran en el ámbito de aplicación de la inmunidad absoluta del Parlamento húngaro, salvo que es el Comité Electoral Nacional el que decide sobre la suspensión de la inmunidad, y las peticiones de suspensión de la inmunidad se presentan ante el presidente de dicho Comité;
- I. Considerando que las declaraciones en cuestión se realizaron el 25 de abril de 2014, cuando István Ujhelyi no era diputado al Parlamento Europeo, pero sí a la Asamblea Nacional húngara;
- J. Considerando que los cargos contra István Ujhelyi no se refieren a una opinión expresada o a un voto por él emitidos en el ejercicio de sus funciones como diputado al Parlamento Europeo, y que no es aplicable la inmunidad absoluta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo n.º 7;
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de István Ujhelyi;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente a las autoridades húngaras pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

En la sesión del 7 de septiembre de 2015, el Presidente anunció, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, que el 15 de julio de 2015 había recibido una carta del Representante Permanente de Hungría ante la Unión, en la que le transmitía un auto de 26 de noviembre de 2014 del Tribunal Central de Distrito de Pest (Pesti Központi Kerületi Bíróság) relativo a un suplicatorio de levantamiento de suspensión de la inmunidad parlamentaria de István Ujhelyi. De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento, el Presidente remitió dicho suplicatorio a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

En el procedimiento penal ante el Tribunal Central de Distrito de Pest, István Ujhelyi fue acusado de haber cometido un delito de difamación, con arreglo al artículo 226, apartado 1, de la Ley C de 2012, sobre el Código Penal húngaro.

De acuerdo con lo establecido por el Tribunal, los hechos que originaron el procedimiento penal son los siguientes: el 25 de abril de 2014, durante la emisión del programa *Egyenes Beszéd* («Hablando claro») de la cadena de televisión húngara ATV, István Ujhelyi declaró que se oponía a la candidatura de Tamás Sneider a la vicepresidencia de la Asamblea Nacional húngara, diciendo de este que «había afirmado que se peleó con un mafioso gitano y le había golpeado con yo qué sé qué instrumento, un bate de béisbol» y que «todos los demás dicen que es el jefe local de una organización mafiosa, una organización de cabezas rapadas».

Según el artículo 226, apartado 1, de la Ley C de 2012, sobre el Código Penal húngaro, quien acuse a una persona ante terceros de un hecho que pueda dañar la integridad de dicha persona, difunda un rumor o utilice una expresión que se refiera directamente a ese hecho, comete un delito de difamación, que puede ser castigado con una pena de privación de libertad de hasta un año. A tenor del apartado 2, letra b), la pena de privación de libertad puede ser de hasta dos años si la difamación se comete ante la opinión pública.

A través del auto de 26 de noviembre de 2014, el Tribunal Central de distrito de Pest, suspendió el procedimiento penal incoado contra István Ujhelyi, de conformidad con el artículo 501, apartado 2, el artículo 266, apartado 1, letra a), y el artículo 188, apartado 1, letra d), del Código de Procedimiento Penal húngaro, y pidió, con arreglo artículo 10, apartado 2, y al artículo 12, apartado 1, de la Ley LVII de 2004, sobre el estatuto jurídico de los diputados húngaros al Parlamento Europeo, y al artículo 5, apartado 1, de la Ley LV de 1990, sobre el estatuto jurídico de los diputados a la Asamblea Nacional húngara, que el Parlamento Europeo suspendiera su inmunidad.

István Ujhelyi considera que el Parlamento Europeo debe amparar su inmunidad basándose en que de acuerdo con la Ley húngara XXXVI de 2012, sobre la Asamblea Nacional, los candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo en Hungría gozan de inmunidad parlamentaria.

II. MARCO NORMATIVO

a) *Legislación europea*

Protocolo n.º 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea

«Artículo 8

Los miembros del Parlamento Europeo no podrán ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9

Mientras el Parlamento Europeo esté en período de sesiones, sus miembros gozarán:

a) en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;

b) en el territorio de cualquier otro Estado miembro, de inmunidad frente a toda medida de detención y a toda actuación judicial.

Gozarán igualmente de inmunidad cuando se dirijan al lugar de reunión del Parlamento Europeo o regresen de éste.

No podrá invocarse la inmunidad en caso de flagrante delito ni podrá ésta obstruir el ejercicio por el Parlamento Europeo de su derecho a suspender la inmunidad de uno de sus miembros».

Reglamento del Parlamento Europeo

«Artículo 6

Suspensión de la inmunidad

1. En el ejercicio de sus prerrogativas con respecto a los privilegios y las inmunidades, el Parlamento actuará para mantener su integridad como asamblea legislativa democrática y para asegurar la independencia de los diputados en el ejercicio de sus funciones. Todo suplicatorio de suspensión de la inmunidad se evaluará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y con los principios a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 7

Amparo de los privilegios e inmunidades

3. La solicitud de amparo de los privilegios e inmunidades de un diputado no será admisible cuando ya se haya recibido un suplicatorio de suspensión o una solicitud de amparo de la inmunidad de dicho diputado en relación con el mismo procedimiento jurisdiccional, con independencia de que en ese momento ya se haya adoptado o no una decisión.

4. La solicitud de amparo de los privilegios e inmunidades de un diputado dejará de examinarse si se recibe un suplicatorio de suspensión de la inmunidad de dicho diputado en relación con el mismo procedimiento jurisdiccional.

5. En los casos en que se haya decidido no amparar los privilegios e inmunidades de un diputado, este podrá solicitar que se reexamine la decisión presentando nuevas pruebas. La solicitud de reexamen no se admitirá si se ha incoado un procedimiento jurisdiccional contra

la decisión en virtud del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o si el Presidente considera que las nuevas pruebas presentadas no son lo suficientemente fundadas para justificar un reexamen.

b) Legislación nacional

Ley Fundamental de Hungría

«Artículo 4, apartado 2

A fin de promover su independencia, los diputados a la Asamblea Nacional gozan de inmunidad y tienen derecho a una remuneración. Una ley enumerará los cargos públicos que no podrán desempeñar los diputados a la Asamblea Nacional y podrá definir otros criterios de incompatibilidad».

Ley húngara XXXVI de 2012, sobre la Asamblea Nacional

«73. 1) Los diputados no podrán ser considerados responsables ante un órgano jurisdiccional o cualquier otra autoridad durante o después del cese de su mandato por los votos emitidos o por hechos u opiniones relacionados con su mandato y expresados durante el ejercicio del mismo.

2) La inmunidad establecida en el apartado 1 no se refiere a la responsabilidad de los diputados en el ámbito del Derecho civil o por los siguientes delitos:

a) incitación a la violencia contra una comunidad, difamación de los símbolos nacionales, negación pública de los crímenes de los regímenes nacionalsocialista y comunista, uso indebido de datos estrictamente secretos o clasificados como secretos, desviación de datos clasificados como confidenciales, y uso indebido de datos clasificados como restringidos, con arreglo a la Ley IV de 1978, sobre el Código Penal, que estuvo en vigor hasta el 30 de junio de 2013;

b) incitación a la violencia contra una comunidad, difamación de los símbolos nacionales, negación pública de los crímenes de los regímenes nacionalsocialista y comunista, uso indebido de datos clasificados con arreglo a la Ley C de 2012 sobre el Código penal húngaro.

74. 1) La incoación de un procedimiento penal o, en caso de que no renuncie voluntariamente a la inmunidad con respecto al asunto en cuestión, de un procedimiento por falta contra un diputado, así como la aplicación de medidas coercitivas al mismo, requieren el consentimiento previo del Parlamento.

2) Un diputado solo puede a) ser detenido u objeto de otras medidas coercitivas al amparo del Derecho penal si fuera sorprendido en flagrante delito al cometer una infracción penal; b) ser detenido u objeto de otras medidas coercitivas por falta en caso de ser sorprendido en flagrante delito al cometer una falta, cuando se reúnan las condiciones previstas en la Ley sobre órdenes de detención.

3) El fiscal general antes de la presentación del escrito de acusación formal o el órgano jurisdiccional tras la presentación de dicho escrito de acusación presentará un suplicatorio al Presidente. En el supuesto de que un diputado fuera sorprendido en flagrante delito, el

supplicatorio se presentará inmediatamente.

4) En el caso de falta, la autoridad competente informará al diputado de que puede renunciar voluntariamente a su inmunidad. Si el diputado renuncia voluntariamente a su inmunidad en un plazo de ocho días, la autoridad competente informará al presidente a través del fiscal general sobre esa renuncia o sobre el resultado del procedimiento una vez resuelto en firme. El Presidente remitirá la información a la Comisión de Inmunidad, Conflictos de Intereses, Disciplina e Inspección de Mandatos. El presidente de dicha Comisión transmitirá la información a la Comisión en su siguiente reunión. Si el diputado implicado en un asunto por falta no renuncia a su inmunidad en un plazo de ocho días a partir de la recepción de la notificación, el fiscal general remitirá al Presidente de la Asamblea Nacional un suplicatorio de suspensión de la inmunidad basado en la notificación de la autoridad competente. Durante el procedimiento, el diputado puede renunciar a su inmunidad en cualquier momento, antes de la intervención de una autoridad responsable y, a más tardar, antes de aprobarse la resolución parlamentaria.

...

79. 1) La inmunidad entra en vigor el día en que un diputado es elegido.

2) Una persona inscrita como candidato a diputado en las elecciones goza de la misma inmunidad, pero será el Comité Electoral Nacional el que decida sobre la suspensión de la inmunidad, y las peticiones de suspensión de la inmunidad se presentarán ante el presidente de dicho Comité.».

Ley húngara LVII de 2004 sobre el estatuto jurídico de los diputados húngaros al Parlamento Europeo

«10. 1) Los diputados al Parlamento Europeo gozarán de los privilegios e inmunidades establecidos en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, anejo al Tratado de 8 de abril de 1965 por el que se crea una Comisión única de las Comunidades Europeas.

2) Los diputados al Parlamento Europeo, disfrutarán del mismo grado de inmunidad del que disfrutaban los diputados de la Asamblea Nacional.

11. A efectos de la inmunidad, toda persona inscrita como candidato a las elecciones al Parlamento Europeo será considerado miembro del Parlamento Europeo.»

III. CONSIDERACIONES GENERALES Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN PROPUESTA

Las declaraciones en cuestión se efectuaron el 25 de abril de 2014, es decir, antes de que István Ujhelyi se convirtiera en diputado al Parlamento Europeo tras las elecciones al Parlamento Europeo de 2014.

Tal como ha declarado el Tribunal de Justicia, el alcance de la inmunidad absoluta prevista en el artículo 8 del Protocolo «debe determinarse exclusivamente según el Derecho comunitario»¹. El Tribunal de Justicia también ha establecido que «una declaración realizada

¹ Sentencia Marra, antes citada, apartado 26.

por un diputado al Parlamento Europeo fuera del recinto de dicha institución que dio lugar a actuaciones penales en su Estado miembro de origen por delito de calumnia solo constituye una opinión expresada en el ejercicio de las funciones parlamentarias que esté amparada por la inmunidad prevista en la citada disposición cuando dicha declaración corresponde a una apreciación subjetiva que presenta una relación directa y evidente con el ejercicio de tales funciones»¹.

Los hechos de este asunto, tal como resultan del suplicatorio de suspensión de la inmunidad y de la audiencia de István Ujhelyi, indican que las declaraciones se efectuaron cuando este no era todavía diputado al Parlamento Europeo. Esta comisión considera, por tanto, que al realizar dichas declaraciones, István Ujhelyi no actuó en el ejercicio de sus funciones como diputado al Parlamento Europeo. El hecho de que, de conformidad con la legislación nacional húngara, los candidatos a las elecciones al Parlamento nacional o al Parlamento Europeo disfruten de inmunidad parlamentaria de conformidad con los procedimientos nacionales no altera esta conclusión a efectos del procedimiento aplicable en el Parlamento Europeo.

Sobre la base de las consideraciones anteriores y de conformidad con el Reglamento, y tras haber examinado los argumentos a favor o en contra de la suspensión de la inmunidad del diputado, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda que el Parlamento Europeo suspenda la inmunidad parlamentaria de István Ujhelyi.

¹ Sentencia Patriciello, antes citada, fallo.

**RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	11.7.2016
Resultado de la votación final	+: 16 -: 0 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Jean-Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Therese Comodini Cachia, Mary Honeyball, Dietmar Köster, Gilles Lebreton, António Marinho e Pinto, Emil Radev, Julia Reda, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, Tadeusz Zwiefka
Suplentes presentes en la votación final	Sergio Gaetano Cofferati, Heidi Hautala, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Constance Le Grip, Stefano Maullu, Victor Negrescu
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Maria Noichl